

# UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, Decana de América)

## RECTORADO

OFICINA DE COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

“Año de la Universalización de la Salud”

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y RELACIONES LABORALES DOCENTES DEL CONSEJO  
UNIVERSITARIO

(Resoluciones Rectorales N° 05227 y 07785-R-19 del 23.09.2019 y 26.12.2019)

Ciudad Universitaria, 06 de agosto de 2020

### ANEXO DEL OFICIO VIRTUAL N°192-CPAARLD-CU-UNMSM/2020

#### ANEXO DE SUSTENTACION DE EVALUACIÓN DE LOS POSTULANTE APELANTE EN EL PROCESO DE ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE 2020, FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNMSM.

- a) Respecto al caso de la **Dra. Ada Gallegos** dice la Comisión “**que no encontró ningún documento que acredite su capacitación y especialización en área al que postula, siendo el área que postula: Educación Primaria...**” Debo expresarle que ningún docente postula a una especialidad (Inicial, primaria, Secundaria), que la Comisión llama área, **sino a alguna asignatura del currículo de esas especialidades.**

Por lo tanto, se le debe exigir a la Dra. Ada Gallegos “estudios, actualizaciones y especialización en la asignatura a la cual postula y no en la especialidad de Educación primaria. Un docente es un profesor de asignaturas no de especialidades, de lo contrario estaría postulando a todas las asignaturas de una especialidad. Concurra a una plaza-asignatura perteneciente a esa especialidad, tal como es el **curso de liderazgo** que es una plaza que pertenece a dicha especialidad.

- b) En el caso de la postulante **Ofelia Carmen Santos Jiménez**, cumple con el requisito con ser Licenciada en Educación, cuenta con el título de Segunda especialidad profesional de Legua Extranjera Inglés, de acuerdo al Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por **Resolución de Consejo Directivo N°006-2015-SUNEDU-CD**, precisa que el título de segunda especialidad profesional es el reconocimiento que se obtiene al tener una licenciatura y otro título profesional equivalente. Nadie puede distinguir ahí donde la norma no distingue.
- c) En el caso de los postulantes **Cecilia Abenzur Pinasco** y **José Luis Solis Toscano**, han sido calificados con “cero” porque “**solo cuentan con un punto en el rubro investigación**”. El reglamento no registra en ningún lugar, ni distingue que los concursantes que solo tengan un punto en investigación se les tiene que descalificar con cero o eliminarlo de todos los demás rubros de calificación. **Por lo tanto, se le debe asignar un puntaje correspondiente, como hizo en el caso de la postulante Jessica Paola Palacios Garay, que compitió a la misma plaza.**

Atentamente,

.....  
Mg. JOSÉ CARLOS BALLÓN VARGAS  
**PRESIDENTE**

JCBV/VCHA/mcrv

# UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, Decana de América)

## RECTORADO

OFICINA DE COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

“Año de la Universalización de la Salud”

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y RELACIONES LABORALES DOCENTES DEL CONSEJO  
UNIVERSITARIO

(Resoluciones Rectorales N° 05227 y 07785-R-19 del 23.09.2019 y 26.12.2019)

Ciudad Universitaria, 06 de agosto de 2020

**ANEXO DEL OFICIO VIRTUAL N°192-CPAARLD-CU-UNMSM/2020**